

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 24 de 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1002

RAD. 76001310301120210001100

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. en contra de los señores MANUEL ESTEBAN CASTILLO VARGAS y GLORIA PATRICIA QUICENO CHACON, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de los deudores de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 404119052887:

A. \$69.815.479,94 por concepto de capital insoluto

B. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, a partir del 25 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa mensual pactada por las partes.

C. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero relacionada en el numeral A, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Co.

2. Pagaré No. 404119053168, se libró mandamiento ejecutivo en contra de MANUEL ESTEBAN CASTILLO VARGAS, por:

A. \$131.279.742,02 por concepto de capital insoluto.

B. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, a partir del 7 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa mensual pactada por las partes.

C. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Co.

D. Por las costas y agencias en derecho si a ello hubiere lugar.

Como título base de recaudo se tienen los pagarés No. 404119052887 y 404119053168 suscritos por los deudores en favor del demandante, quienes además de comprometerse personalmente, constituyeron hipoteca abierta en favor del acreedor sobre el inmueble de matrícula 370-315777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado.

Con fundamento en el anterior título, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha febrero 2 de 2021, del cual quedaron notificados los demandados en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. y en contra de los señores MANUEL ESTEBAN CASTILLO VARGAS y GLORIA PATRICIA QUICENO CHACON, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.
- 2. Ordenar el remate del bien dado en garantía hipotecaria previo su avalúo.
- 3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.200.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4285fb94616b63ae91a7ad5c08768cf2ed9221edfb647521453f9f36a717eb

Documento generado en 24/08/2021 08:19:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>